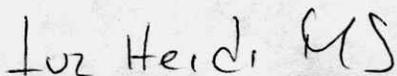


CONSTANCIA: Informo señor Juez que el ciudadano FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON, demandado en el proceso ejecutivo por alimentos con medida de embargo, radicado 2021-00072, ha solicitado en varias oportunidades se le notifique la demanda para poder ejercer su derecho de defensa, dado que se le han realizado 3 descuentos, siendo la primera solicitud del día 28 de julio de 2021. Además señor Juez, le informo que en este proceso mediante auto interlocutorio 0146 del 13 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del menor JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO representado legalmente por SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO, y en contra del referido ciudadano, en igual sentido se ordenó la notificación del demandado sin que a la fecha se haya procedido de conformidad. Sírvase proveer.

3 de septiembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 223.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO

DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00072-00

Vista la constancia secretarial anterior, téngase al demandado FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON notificado por conducta concluyente desde el 28 de julio de 2021, fecha de la primera solicitud elevada para la notificación de la demanda de la referencia, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se efectuará el envío de la demanda y sus anexos y auto que libra mandamiento de pago, así como lo actuado en el cuaderno de medidas cautelares, a través del correo electrónico suministrado por la parte para la diligencia de notificación, francisco.ramirez8131@correo.policia.gov.co.

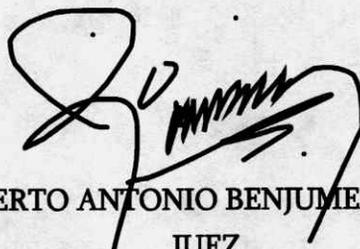
La notificación personal del auto que libra mandamiento de pago se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado.

El termino de diez (10) días concedido al demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

En atención a las medidas adoptadas a través del Decreto 806 de 2020, para la implementación de las TIC dentro de los procesos judiciales, se autoriza el envío electrónico del traslado de la demanda al ejecutado, lo cual se realizará una vez se notifique por estados el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 080 fijado hoy 06/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

El secretario